



II\_Corrección error PGOU-Calle Alondra.- PL 47-22

**Expediente:** Corrección de Error del PGOU nº 66.-PL 47/22 (PL 3010/18).

**Interesado:** Hermanas Pérez Tapia S. L

**Tramitación:** de oficio.

**Situación:** Calle Alondra nº 3,7 y 15.

**Referencias catastrales:** 7773108UF6677S0001RQ.- 7773107UF6677S0001KQ.-  
7773103UF6677S0001TQ.

**Junta de Distrito:** nº 10 Puerto de la Torre.

**Asunto:** Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material del PGOU.

## **INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, **consistente en la siguiente propuesta de corrección de error material detectado en el PGOU-2011, ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

### **Objeto**

El presente procedimiento se tramita con el objeto de subsanar el error gráfico detectado en el plano P.2.1 “Calificación, Usos y sistemas” del PGOU vigente, con relación a la trama indicativa de un espacio calificado de Zona de Equipamiento SIPS, que incluye las superficies de terreno de las parcelas de suelo urbano consolidado siguientes: superficie de 20,58 m2 en la trasera de la vivienda nº 3 de C/ Alondra (Ref. 7773108UF6677S0001RQ); superficie de 28,63m2 en la trasera de la vivienda nº 7 de C/ Alondra (Ref. 7773107UF6677S0001KQ); superficie de 50,94m2 en la trasera de la vivienda nº 15 de C/ Alondra (Ref. 7773103UF6677S0001TQ).

### **Antecedentes de hecho:**

-El presente expediente de corrección de error tiene su origen, en el expediente de alineaciones iniciado con fecha **2 de octubre de 2018** por la sociedad Hermanas Pérez Tapia S.L., con relación a las definición de alineaciones en C/ Alondra nº 7 al 15 (PL 3010/18).

-Durante la tramitación del citado expediente de alineaciones fueron emitidos distintos informes técnicos por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento, a la vista de la distinta documentación presentada por el promotor. De entre esa documentación destacamos la última presentada, con fecha **25 de enero de 2022**, que fue informada por el citado Servicio el **13 de junio de 2022**, proponiéndose que se requiriese informe al

<b>Código Seguro De Verificación</b>	aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Silvana María Molina Rico	Firmado	25/08/2023 12:17:00	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:10:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8	
<b>Url De Verificación</b>	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==			



Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia, habida cuenta de los datos que sobre el particular obraban en dicho Departamento.

- El **10 de noviembre de 2022** se emite informe por el Departamento de Actuaciones Urbanísticas, en el que se pone de manifiesto la existencia de un error en la calificación como Equipamiento de parte de las fincas de que tratamos.

- A la vista de las conclusiones de este informe, el Servicio de Urbanización e Infraestructuras propone, en informe de **29 de noviembre de 2022**, dar traslado del expediente al Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, para que se proceda a la corrección del error detectado.

-Dado de alta el presente expediente de corrección de error del PGOU-2011 nº 66 (PL 47/22), el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión ha emitido informe técnico el **11 de agosto de 2023**, proponiendo la corrección de dicho error.

### Fundamentos jurídicos

#### • Requisitos sustanciales o de fondo:

**I.-** Las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000\9045), *la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.*

Existe una constante jurisprudencia consagrada en Sentencia del Tribunal Supremo de 23 octubre 2001 (RJ 2002\128) que se remite, a las de 16 de noviembre de 1998 ( RJ 1998, 8127); 17 de abril ( RJ 2000, 3782); 31 de octubre ( RJ 2000, 9045) y 11 de diciembre de 2000 ( RJ 2001, 1461), según la cual los **errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.**

**II.-** Dicho concepto es recogido en la normativa urbanística de aplicación, *Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía* (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, cuyo art. 86.4 establece:

Código Seguro De Verificación	aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvana María Molina Rico María Pilar Heredia Melero	Firmado Firmado	25/08/2023 12:17:00 25/08/2023 12:10:50
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==</a>		





4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Así mismo el PGOU-2011, cuya vigencia resulta de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, define los errores materiales en el mismo sentido expuesto (artículo 1.2.2 apartado 3.8 PGOU): “Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación”. Además, se hace constar que los mismos no se considerarán una modificación del planeamiento (artículo 1.1.7 apartado 6.6 PGOU).

**III.-** Como se ha expuesto en los antecedentes de este informe-propuesta, el Departamento de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia emitió informe con fecha 10 de noviembre de 2022, del siguiente tenor literal:

**“Antecedentes.**

Por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se solicita a este Servicio de Patrimonio, la información de que disponga en relación al expediente, para estudiar el ajuste de alineaciones en función de la superficie de las viviendas originales.

**Informe.**

Las cinco parcelas sobre las que se solicita la información son las situadas en la C/ Alondra nº 7 a 15 (Ref. catastral 7773103-4-5-6-7UF6677S).

Consultados los antecedentes obrantes en este Servicio de Patrimonio Municipal, se comprueba la existencia de la parcela de titularidad municipal, calificada como equipamiento SIPS en C/ Alondra nº 5, bien GIP 96391 (C-162 y S-489), con una superficie de 4.614,30 m2, parcela de referencia catastral 7773102UF6677S.

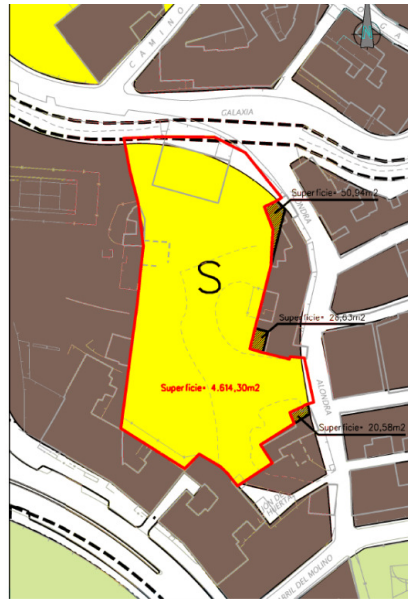
Esta parcela municipal fue obtenida en virtud del “Proyecto de Expropiación de terrenos para uso social en C/ Alondra, PTUS-1 en el PGOU-83 (SLQ-PT.6 en el PGOU97)”.

La superficie de suelo afectada por la expropiación es de 4.614,30 m2. Esta superficie procede de la segregación de la finca matriz, registral nº 4.256, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Málaga. La finca expropiada consta inscrita como finca registral nº 9.839-A, en el tomo 2438, libro 654, folio 70, inscripción 1ª.

Cotejado el plano del Proyecto de Expropiación, de Sept. 1999, en el que se grafía la superficie expropiada de 4.614,30 m2, con los planos de calificación del PGOU se ha comprobado que existen tres zonas en las traseras de las viviendas, que están calificadas como Zona de Equipamiento SIPS pero que no se encuentran dentro de la superficie de 4.614,30 m2 de suelo expropiados.

Al efecto se han elaborados dos planos de noviembre 2022, por este Servicio de Patrimonio Municipal, sobre cartografía 2014 y sobre calificación del Plan General, en donde se grafían las superficies no expropiadas calificadas como equipamiento.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Silvana María Molina Rico	Firmado	25/08/2023 12:17:00	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:10:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==</a>			



- Superficie de 50,94 m2 en la trasera de la vivienda nº 15 de C/ Alondra
- Superficie de 28,63 m2 en la trasera de la vivienda nº 7 de C/ Alondra
- Superficie de 20,58 m2 en la trasera de la vivienda nº 3 de C/ Alondra

Por lo que, se considera que existe un error en estas superficies calificadas como equipamiento.”

A la vista del informe transcrito, por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se ha emitido informe técnico de fecha 11 de agosto de 2023 en el que se justifica la corrección de error y se propone:

“...

**La justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:**

- Se comprueba que dichas superficies de terreno calificadas como Zona de Equipamiento SIPS no forman parte de la parcela de titularidad municipal, calificada como equipamiento SIPS en C/ Alondra nº 5 anteriormente descrita, puesto que no se encuentran dentro de la superficie de suelo expropiado para tal fin.
- Se comprueba con ello que nunca se tuvo la intención de obtener por expropiación dichas superficies de terreno, puesto que las mismas pertenecen a parcelas catastrales residenciales ya consolidadas y no aportan ningún valor funcional a la definición de los límites morfológicos de la parcela destinada para equipamiento.

**Documentación afectada:**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Silvana María Molina Rico	Firmado	25/08/2023 12:17:00	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:10:50	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==</a>			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico-Administrativo

En cuanto a la documentación del PGOU2011 vigente de Málaga, esta Corrección de Error afecta al plano P.2.1 *Calificación, Usos y Sistemas* aportándose por lo consiguiente el plano actual y modificado del mismo.

### **3. PROPUESTA**

En base a lo expuesto se propone:

**I. Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga** que corrige el error material descrito en CI Alondra 3,7 y 15 y que recoge el Plano P.2.1 *Calificación, Usos y Sistemas* del PGOU 2011 de Málaga.”

**IV.-** De conformidad con estos informes, el error material advertido consiste en una incongruencia entre la trama recogida en el plano P.2.1 “*Calificación, Usos y Sistemas*” del PGOU-2011, con relación a un suelo calificado de Zona de Equipamiento SIPS, y el “*Proyecto de Expropiación de terrenos para uso social en C/ Alondra, PTUS-1 en el PGOU-83 (SLQ-P.T.6 en el PGOU-97)*”. De esta forma, se ha podido comprobar que existen tres zonas en las traseras de las viviendas de Calle Alondra nº 3,7 y 15, que están calificadas como Zona de Equipamiento SIPS pero que no estaban incluidas en los 4.614.30 m2 expropiados en su día conforme al Proyecto citado. La rectificación de este error no implica alteración alguna del planeamiento, sino simplemente una corrección de la trama del suelo calificado como Equipamiento en el plano P.2.1 “*Calificación, Usos y Sistemas*”, que se ajuste a la superficie realmente expropiada.

- **Requisitos materiales o formales:**

**I.-** En relación al procedimiento de tramitación, de conformidad con el art. 86.4 de la LISTA, a los efectos de la tramitación de la corrección de error material resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Así, el artículo 109. 2 de la *Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* indica que:

*“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

**II.-** Por otra parte, el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, redactado durante la vigencia de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)* y aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, viene a establecer en su artículo 1.2.2 apartado 3.8, el procedimiento para la corrección de errores materiales. En dicha norma se diferencia, además, la Administración a quien corresponda rectificar los errores que se detecten, en función de que se afecten las determinaciones de la ordenación estructural o las determinaciones pormenorizadas:

*“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Silvana María Molina Rico	Firmado	25/08/2023 12:17:00
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:10:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aSF0LJQeBFaadqMeli4ofw==</a>		





*Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004, y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción según Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando que se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”*

**III.-** Sin embargo, el citado régimen competencial de la LOUA ha sido derogado, sustituyéndose por el recogido en la LISTA, de directa aplicación de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, y de rango normativo prevalente sobre las disposiciones reglamentarias contenidas en el PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil.

Así, el artículo 75 de la LISTA asigna a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, incluido el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, sin hacer la distinción entre ordenación pormenorizada y ordenación estructural. Lo que comprende, en todo caso, la competencia para la corrección de los errores materiales detectados en los citados instrumentos toda vez que es la misma Administración con competencia para su aprobación la que será competente para proceder a su corrección conforme art. 109.2 de la Ley 39/2015.

**IV.-** En conclusión, la competencia para la aprobación de la presente corrección de error material del PGOU corresponde al mismo órgano competente para su aprobación definitiva, esto es al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 75.1 de la LISTA.

**V.-** Finalmente añadir, que con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede y en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación	asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvana María Molina Rico María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:17:00
Observaciones		Firmado	25/08/2023 12:10:50
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Página	6/8





128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional y, una vez emitido el mismo, el expediente sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

### ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material del PGOU-2011 de Málaga, promovida de oficio, que rectifica el plano P.2.1 “Calificación, Usos y sistemas” del PGOU vigente con relación a la trama indicativa de un espacio calificado de Zona de Equipamiento SIPS que calificó también como tal, tres espacios en las traseras de las viviendas sitas en Calle Alondra nº 3,7 y 15 (de 20,58 m<sup>2</sup>; 28,63 m<sup>2</sup> y 50,94 m<sup>2</sup>, respectivamente) no incluidos en los 4.614,30 m<sup>2</sup> expropiados en su día conforme al “Proyecto de Expropiación de terrenos para uso social en C/ Alondra, PTUS-1 en el PGOU-83 (SLQ-P.T.6 en el PGOU-97)”;** y todo ello con sujeción a la documentación técnica fechada agosto 2023 y de conformidad con el informe técnico del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de 10 de noviembre de 2022 y del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 11 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.- Depositar** la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. **Así mismo publicar en sede electrónica el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.**

**TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

**CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior** mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

Código Seguro De Verificación	asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvana María Molina Rico María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:17:00	
Observaciones		Firmado	25/08/2023 12:10:50	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Página	7/8	



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico-Administrativo

**QUINTO.-** *Dar traslado del presente acuerdo:*

1.- *A los interesados que resultan de las Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas afectadas por la corrección de error material del PGOU.*

2.- *Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*

3.- *Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.*

4.- *A la Junta Municipal de Distrito nº 10 Puerto de la Torre.*

5.- *A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.  
La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo.  
Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Heredia Melero

La Jefa del Departamento. PD  
Fdo.: Silvana Molina Rico

Código Seguro De Verificación	asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvana María Molina Rico	Firmado	25/08/2023 12:17:00
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	25/08/2023 12:10:50
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/asF0LJQeBFaadqMeli4ofw==</a>		

